

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. IMP MAT 2020-00460.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 72 DEL 6 DE MAYO DE 2022.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados demandados no contestó la demanda.

Para efectos de poder decidir sobre lo solicitado en memorial obrante en el archivo Nro. 56, por secretaría verifíquese si la petición que allí se menciona, fue o no recibida y de ser así, para que sea subida al expediente digital.

Por resultar prematura, se niega la suspensión del proceso que fuera solicitada por la apoderada de los demandantes en memorial remitido vía correo electrónico el día 5 de abril del cursante año (archivo Nro. 55), por cuanto el art. 162 del C.G.P. es claro al indicar que: *"La suspensión a que se refiere el numeral 1° del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia"*.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd18b0a84c8d79636cf07f159d98200548ccac3f1c9d06032718d82142f5968**

Documento generado en 05/05/2022 04:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>